

Universidad de San Carlos de Guatemala
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

LA EFICACIA DEL MINISTERIO PUBLICO EN EL CUMPLIMIENTO DE
US FUNCIONES EN LA FASE PREPARATORIA DEL NUEVO SISTEMA DE
JUSTICIA PENAL EN GUATEMALA

Tesis

*Presentada a la Honorable Junta Directiva
de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la Universidad de San Carlos de Guatemala*

Por

EDA MAGLORY JUI RUIZ DE MARTINEZ

Previo a optar el Grado Académico de:

LICENCIADA EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

Guatemala, septiembre de 1999.



**JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO	LIC. JOSE FRANCISCO DE MATA VELA
VOCAL I	LIC. SAULO DE LEON ESTRADA
VOCAL II	LIC. JOSE ROBERTO MENA IZEPPI
VOCAL III	LIC. WILLIAM RENE MENDEZ
VOCAL IV	BR. JOSE FRANCISCO PELÁEZ CORDON
VOCAL V	ING. JOSE SAMUEL PEREDA SACA
SECRETARIO	LIC. HECTOR ANIBAL DE LEON VELASCO

NOTA: " Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en La Tesis". (Artículo 25 del Reglamento para los exámenes Técnico Profesionales de Abogacía y Notariado y Público de Tesis).

2
5/1999

1856



Guatemala, mayo 10 de 1999.

Licenciado
José Francisco De Mata Vela
Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho.

FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES
SECRETARIA

10 de MAYO 1999

RECIBIDO
Horas: 14 Minutos: 27
Oficial:

Señor Decano :

Respetuosamente me dirijo a usted con el objeto de manifestarle, que por Resolución emanada de esa Decanatura, se me nombró Asesor de Tesis de la Bachiller EDA MAGLORY JUI RUIZ DE MARTINEZ, en el trabajo que se titula «LA EFICACIA DEL MINISTERIO PÚBLICO EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES EN LA FASE PREPARATORIA DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL EN GUAATEMALA».

A la estudiante en mención se le brindó la asesoría adecuada al tipo de trabajo de esta naturaleza, dando como resultado que el contenido del mismo abarcara primeramente una serie de temas fundamentales para el entendimiento de la parte medular del trabajo que versa sobre la eficacia del Ministerio Público en el período preparatorio del procedimiento común que en materia penal se encuentra vigente, abordando la estudiante un estudio de la Institución, antecedentes, características funciones en los distintos sistemas procesales, el estudio de las funciones que el ordenamiento procesal le asigna en esta etapa y el trabajo de campo para poder determinar el grado de eficacia que en el ejercicio de la misma se ha obtenido por tal Institución.

En consecuencia, al llenar dicho trabajo los requisitos establecidos en las normas contenidas en el Reglamento para los exámenes Técnico Profesional y Público de Tesis, se emite dictamen favorable, debiendo continuarse con el trámite correspondiente.

Sin otro particular, me suscribo del señor Decano, deferentemente.

Lic. Rigo Roberto Juaregui
ABOGADO Y NOTARIO





DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES: Guatemala, veinte y ocho de mayo de mil novecientos noventa y nueve.-----

Atentamente, pase a la LICDA. SARA PAYES SOLARES que proceda a REVISAR el trabajo de tesis de la Bachiller EDA MAGLORY JUI RUIZ DE MARTINEZ y en su oportunidad emita el dictamen correspondiente.-----

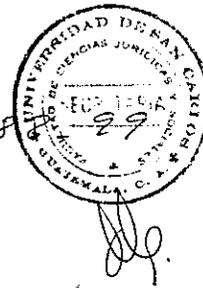
ALH.





Guatemala,
6 de agosto de 1999

348



199

Licenciado
José Francisco De Mata Vela
Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
De la Universidad de San Carlos de Guatemala

FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
SECRETARIA

12 AGO. 1999

RECIBIDO
Horas: 17 Minutos: 15
Oficial: _____

Señor Decano:

En cumplimiento de la resolución emitida por ese decanato, en forma respetuosa me dirijo a usted con el objeto de informar que procedí a revisar el trabajo de Tesis de la Bachiller Eda Magloray Jui Ruix de Martínez, denominada *La Eficacia del Ministerio Público en el Cumplimiento de sus Funciones en la Fase Preparatoria del Nuevo Sistema Penal en Guatemala*.

El trabajo de tesis lo desarrolla la Bachiller Eda Magloray Jui Ruix de Martínez, haciendo un análisis sobre la eficacia del Ministerio Público en el periodo preparatorio del procedimiento común que en materia penal se encuentra vigente, llegando a conclusiones y recomendaciones útiles en el campo jurídico. Por ello estoy segura que este trabajo de tesis proporcionará un gran aporte a nuestra sociedad civil.

En tal virtud, emito *Dictamen Favorable* para que el trabajo en mención pueda ser discutido en el examen público de tesis.

Respetuosamente,

Licda. María Soledad Arce
ABOGADA Y SECRETARIA





DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y
SOCIALES: Guatemala, dieciocho de agosto de mil novecientos noventa
y nueve.-----

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del
trabajo de tesis de la bachiller EDA MAGLORY JUI RUIZ DE
MARTINEZ intitulado "LA EFICACIA DEL MINISTERIO
PUBLICO EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES EN LA
FASE PREPARATORIA DEL NUEVO SISTEMA PENAL EN
GUATEMALA". Artículo 22 del Reglamento de Exámenes Técnico
Profesional y Público de Tesis.-----

ALHI.





1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records in a business setting. It highlights how proper record-keeping can help in identifying trends, making informed decisions, and ensuring compliance with various regulations. The text emphasizes that records should be organized, up-to-date, and easily accessible to all relevant personnel.

2. The second part of the document focuses on the role of technology in record management. It explores how digital tools and software can streamline the process of creating, storing, and retrieving records. This section also addresses the challenges of data security and privacy, suggesting the use of secure cloud storage and access controls to protect sensitive information.

3. The third part of the document discusses the importance of training and education for staff involved in record management. It stresses that employees should be well-versed in the company's record-keeping policies and procedures. Regular training sessions and updates are recommended to ensure that the team stays current with the latest practices and technologies.

4. The final part of the document provides a summary of key takeaways and offers practical advice for implementing a robust record management system. It encourages businesses to regularly review and update their record-keeping strategies to adapt to changing needs and regulatory requirements. The document concludes by reiterating the value of a well-maintained record system for long-term business success.

Agradezco a todas aquellas personas de quienes he recibido diferentes fuentes de apoyo en la culminación de mi carrera. Doy las gracias en primer lugar a Dios y a la Virgen María por proveerme de sabiduría y fortaleza; a mis padres Bella Flora y Obdulio (A) con amor y que mi triunfo sea una rosa más en la tumba de mi padre y un orgullo para mi madre; a mis hermanos Amilcar, Walter, Ferdy, Clevis Aroldo, Maritza, Herber y Manuín por su apoyo; a mi esposo Rafael por su amor, comprensión y apoyo incondicional que me ha brindado en todo momento; a mis hijos, Claudette y Rafael a quienes amo. Agradezco a mis tíos y tías y en especial a Clara Luz porque sus consejos han sido un pilar en mi vida; a mis cuñados, mis amigos y en especial a Leticia, Silvia, Nilsa, Amarilis, Elizabeth, Maritza, Sara, César, Eduardo, Roselia, Nohelia, Vivian, Angely y Jorge por todos aquellos momentos agradables por los que hemos vivido y aquellos retos que hemos logrado. Agradezco a la Universidad San Carlos de Guatemala y la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales porque allí es donde obtuve los conocimientos que harán posible mi aporte a Guatemala y a la sociedad y donde se fundamentaron las bases para crecer profesionalmente.

Gracias a usted por su aprecio y por compartir este éxito conmigo y con los seres a quienes amo.

Maglory





Indice

Página

Introducción iv

Capítulo I

Nociones Fundamentales del Sistema Penal 1

1. Derecho Procesal Penal 1

 1.1 Antecedentes Históricos 1

 1.2 Definición 2

 1.3 Características 4

 1.4 Sistemas 6

2. Sistemas Acusatorio 8

 2.1 Antecedentes 8

 2.2 Definición 9

 2.3 Características 9

3. Sistema Procesal Inquisitivo 10

 3.1 Antecedentes 10

 3.2 Definición 12

 3.3 Características 12

4. Sistema Mixto 13

5. Sistema Penal 14

Capítulo II

6. El Ministerio Público 16

 6.1 Antecedentes 16

 6.2 Ubicación del Ministerio Público 18

 6.3 Definición 20

 6.4 Características 21

 6.5 Sistema que Regula el Ministerio Público en el Proceso Penal 21



Indice Continuación

Capítulo III

7.	Función del Ministerio Público en el Nuevo Sistema de Justicia Penal.....	26
7.1	Generalidades.....	26
7.2	Definición de Función.....	28
7.3	Funciones del Ministerio Público.....	28
7.4	Proceso Preparatorio.....	32
7.5	Actos Iniciales del Proceso.....	32
7.5.1	Denuncia.....	33
7.5.2	Querrela.....	34
7.5.3	Prevención Judicial.....	34
7.6	El Ministerio Público como Órgano Investigador.....	34
7.7	Actividades durante la Fase de Investigación.....	35
7.8	Características de la Fase de Preparación.....	36
7.9	Conclusión del Procedimiento.....	36
7.9.1	Acusación.....	36
7.9.2	Sobreseimiento.....	37
7.9.3	Clausura Provisional.....	37
7.9.4	Archivo.....	37
7.10	Duración del Procedimiento.....	38
8.	Encuesta.....	39
9.	Resultados de la Encuesta.....	41
10.	Conclusiones sobre resultados de la Encuesta.....	47
11.	Conclusiones Generales.....	49
12.	Recomendaciones.....	51
13.	Bibliografía.....	52



"No hay hombre de buen sentido que no vea la racionalidad y utilidad práctica de la función acordada por la ley al Ministerio Público".

SABATINI GIUSEPPE.



INTRODUCCIÓN:

Con la vigencia del nuevo código Procesal Penal, (Decreto No. 51-92 del Congreso de la República), se ha dado un cambio a un sistema procesal. El Ministerio Público es el encargado del ejercicio de la acción penal, la dirección de la investigación, la presentación de la acusación, su exposición en el debate, éstas son las principales tareas en el marco del proceso penal.

Nuestra sociedad guatemalteca, la cual se rige por un ordenamiento jurídico, la que es a través y principalmente la Constitución Política de la República, la que establece sobre todo la protección a la persona, a la familia, el bien común, la que garantiza la paz, la libertad, la seguridad y la justicia.

El nuevo código procesal penal, con los propósitos descritos y que parte de una aplicación de la justicia penal, es decir que por eso se introdujo un procedimiento oral, público, de intermediación judicial, continuidad, concentración y de contradicción; con estos principios la población puede controlar y conocer las decisiones del sistema que impulsa el desarrollo del proceso ya que es dinámico, genera certeza y seguridad jurídica, ya que el Estado es garante de la justicia penal, siendo pronta y cumplida.

El Ministerio Público no forma parte del poder judicial, pero colabora con la tarea de la administración de justicia y cuya función consiste en velar por el interés general y en algunos casos actúa como parte del proceso con objetividad, imparcialidad y con apego a la ley; promueve la persecución penal, se le caracteriza por la función de dirigir la investigación de los delitos de acción pública, ejerce la acción civil por





los daños y perjuicios derivados del delito, dirige a la policía y demás cuerpos de seguridad del Estado para la pesquisa de hechos delictivos, para la pesquisa de hechos delictivos, preserva el estado de derecho y el respeto a los derechos humanos.

La actuación del Ministerio Público debe ser independiente en cumplimiento de las leyes y esta es la razón principal de la elaboración del presente trabajo que incluye nociones fundamentales del sistema penal, sistemas procesales y se profundiza en las funciones del Ministerio Público, en la fase preparatoria del nuevo sistema procesal penal.

El Ministerio Público ejerce sus funciones por medio de sus órganos, conforme los principios de unidad de actuación y dependencia jerárquica, deben de tener en cuenta los fiscales que su actuación debe ser objetiva porque la finalidad del nuevo sistema procesal penal es el esclarecimiento de la verdad.

*La Eficacia del Ministerio Público en el Cumplimiento de sus
Funciones en la Fase Preparatoria del Nuevo Sistema de
Justicia Penal en Guatemala*



Capítulo I

NOCIONES FUNDAMENTALES DEL SISTEMA PENAL

1. DERECHO PROCESAL PENAL

1.1 Antecedentes Históricos.

En materia Procesal Penal la evolución ha sido más lenta que en materia Civil, pero ello no impide afirmar que ha logrado situarse como una disciplina científica autónoma.

Es en Roma donde surge un tipo de procedimiento penal público, sin desplazar al derecho privado el que perduro por mucho tiempo, alcanzando un esplendor en los procedimientos penales, coincidiendo con el desarrollo que tuvo Roma, con respecto al reconocimiento de las libertades individuales y la protección de la cosa pública.

La *accusatio o questio*, instrumento poderoso del sistema procesal penal jurídico y político, absorbiendo en gran parte de la actividad de los ciudadanos. Penetrando en Europa al ritmo de la expansión del imperio Romano, enfrentándose con el rudimentario procedimiento penal de los pueblos germanos, quienes emplean iguales formas en el Derecho Civil y penal.



El Derecho Penal tiene inicio con la época *judicialista*, en esta época se realizaron estudios judiciales, lo que significó a desarrollar y perfeccionar así las instituciones judiciales.

En la época *de los prácticos*, se sigue con la codificación como consecuencia del empuje judicialistas.

Encontrando expositores y comentaristas. Imerio es considerado como el primer glosador, de allí los glosadores integrantes de la escuela de Bolonia por jurisconsultos, utilizaron la forma de glosa, en la que explicaban el contenido de un libro o texto obscuro.

El *liber iudiciorum* del siglo VII; la Partida VII del siglo XIII; la *Constitutio Criminalis Carolina*, y la Ordenanza Francesa del año 1670. Fueron cuerpos legales que marcaron las cumbres del derecho positivo de la época.

El Código de Instrucción Criminal Francés del año de 1808, se expandió en gran parte en Europa y dando origen al sistema mixto, dando nueva vida al Derecho Procesal Penal.

Epoca Científica, el Derecho Procesal Penal se inicia en la segunda mitad del siglo XIX a razón de la discusión que surgió sobre la acción Civil entre los juristas alemanes Windscheid y Mutter, de esa cuenta tenemos que nace primero el Derecho Procesal Civil y posteriormente el Derecho Procesal Penal, proporcionando así al Derecho Procesal Civil las bases fundamentales para que el Derecho Procesal Penal elabore sus propias teorías, adquiriendo así su autonomía.



1.2 Definición

La denominación Derecho Procesal Penal, es la utilizada por los juristas para identificar esta disciplina jurídica, siendo la más acertada, las acepciones tradicionales que fueron:

El procedimiento, enjuiciamiento penal y enjuiciamiento criminal. Ricardo Levene (h), en su obra menciona diferentes definiciones de Derecho Procesal Penal. Según Alsina, "El derecho procesal es el conjunto de normas que regulan la actividad jurisdiccional del Estado para la aplicación de las leyes de fondo y su estudio comprende la organización del poder judicial y la terminación de la competencia de los funcionarios que lo integran, la actuación del juez y las partes en la sustanciación del proceso".¹

En otra obra, Manzini sostiene que "el Derecho Procesal Penal es aquel conjunto de normas, directa o indirectamente sancionadoras, que se funda en la institución del órgano jurisdiccional y según la actividad dirigida a la terminación de las condiciones que hacen aplicable en concreto el derecho penal sustantivo."²

"El Proceso Penal tiene por objeto la inmediata averiguación, determinación y valoración de hechos delictivos, el establecimiento en sentencia de la participación del imputado, la determinación de su responsabilidad y la pena que le corresponde, así como la ejecución de la misma".³

¹ Manual Derecho Procesal Penal T. I, Buenos Aires, 1993. Pág 37 cita a Alsina en el tratado Cita T, I, Pág 5 D.P.P. T1, Buenos Aires, 1951

² Derecho procesal penal, t. I Buenos Aires, 1951, p. 107.-citado a Alsina en el tratado T, I(H). Pag. 7 Manual de Derecho procesal penal. Buenos Aires, 1993.

³ Figueroa Sarti, Raúl. Código Procesal Penal. Concordado y Anotado con la Jurisprudencia Constitucional.

El Derecho Procesal Penal establece y regula los fines inmediatos del proceso penal de manera formal por medio del artículo 5 del decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, Código Procesal Penal. En otras palabras, el Proceso Penal aparece como una garantía de justicia y el Derecho Procesal Penal lo disciplina.



De lo anterior podemos exponer que el Derecho Procesal Penal "sirve para la realización de la ley penal, estableciendo principios que gobiernan esa realización, determinando los órganos, la actividad y el procedimiento para actuar" sin embargo, esta visión proporciona una panorámica muy reducida de la verdadera función del Derecho Procesal Penal y de la forma en que se debe concebir. Es importante mencionar, previo a presentar una definición sobre Derecho Procesal Penal, la circunstancia de que siendo ya una ciencia que se ha desarrollado poco, se ha profundizado en teorizaciones como la del Delito o la Pena pero no en la del Derecho Procesal Penal. La definición de Derecho Procesal Penal tan solo obedece, a la necesidad de ubicar el ámbito o contexto teórico, en que se desarrolla esta investigación sobre el Proceso Penal y el Derecho Procesal Penal.

El Proceso Penal es un instrumento del Derecho Procesal Penal, que sirve para resolver un conflicto de intereses que surge entre la misma colectividad, no precisamente entre las partes, dado que ésta tiene interés en la aplicación del castigo a culpables, y así evitar la condena de inocentes.

1.3 Características

Los fines del derecho procesal conceptuados en la forma señalada, precisamente



por su propia esencia y fines, se concreta a señalar que las características que los tratadistas han vertido sobre el Derecho Procesal Penal, de acuerdo a la concepción moderna, se señalan a continuación las más importantes:

- a) Rama del Derecho Público.
- b) Instrumento o accesorio.
- c) Autónomo.

a) Rama del Derecho Público:

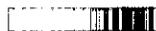
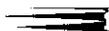
Se establece que el Derecho Procesal Penal es una rama del Derecho Público, toda vez que sus normas reguladoras pertenecen a un orden jurídico relativo al estado en sí, en sus relaciones con los particulares y con otros Estados. En este punto y durante el proceso, el Estado asume una posición preminente, en donde el juez puede imponer unilateralmente la realización de determinadas conductas.

b) Instrumento o Accesorio:

El Derecho Procesal Penal tiene caracteres instrumentales, puesto que constituye el medio para observar el cumplimiento del Derecho Sustantivo Penal, es el instrumento que aplica las normas del Derecho Sustantivo, además de que no permite en ningún caso la aplicación de la sanción penal sin el debido proceso.

c) Autónomo:

El carácter instrumental de Derecho Procesal Penal con respecto al Derecho Penal, Sustantivo, no significa dependencia desde el punto de vista de su desenvolvimiento, contenido y finalidad, el Derecho Procesal Penal existe independientemente con sus propios principios y normas jurídicas.





El Derecho Procesal Penal, como rama jurídica, comprende una porción delimitada del conjunto de normas que integran el orden jurídico del Estado. A lo largo de un proceso de separación del Proceso Penal material adquiere autonomía desde los puntos de vista legislativo, científico y académico; en nuestro medio existen codificaciones que separan en diversos cuerpos de leyes al Derecho Penal Sustantivo y Derecho Procesal Penal.

1.4 Sistemas

Los sistemas, también llamados Regímenes procesales⁴, reflejan una concepción ideológica imperante en cada etapa en que suele presentarse una reforma a cada sistema. La política criminal existe auxiliándose para el cumplimiento de sus fines y objetivos del proceso penal, de conformidad con el Estado imperante, la época y eventos que condicionan a la misma; así también será el sistema o régimen procesal subsistente. En el sistema actual, se puede decir que es un progreso sustantivo el que se alcanza, dejándose atrás el sistema inquisitivo; y de allí el primero de los sistemas que estudiaremos.

El proceso penal ha evolucionado a muy grandes pasos, en comparación al desarrollo en general de la sociedad. El proceso penal ha tratado de estar a la par de las exigencias de sus tiempos, pero aparecen etapas verdaderamente sombrías y oscuras en la historia de la humanidad; verbigracia, el oscurantismo y el período de la inquisición.

⁴ Vélez Maricónde, Alfredo. Ob. Cit. pág. 19.



Primeramente encontramos la etapa de la autocomposición, que no es más que tomar la justicia por cuenta propia, para lograr así, la víctima u ofendido, una compensación de parte de la persona del ofensor o victimario.

La historiografía del proceso penal, nos muestra que en el momento en que el Estado absorbe toda la autoridad en una sola persona, tal el caso del Emperador, Rey o Cacique, los procesos penales adquieren una manifestación de Inquisición, y en los periodos en que la sociedad se acerca a la democracia, o se "humaniza" la justicia o el proceso penal se vuelve acusatorio.

La mayoría de tratadistas establecen que existen dos sistemas o regímenes procesales, sin embargo, en la práctica hemos establecido la existencia de tres, agregando que existe un tercero que combina a los dos anteriores. Por lo tanto, decimos que los sistemas de proceso o regímenes procesales en el proceso penal son tres: (a) Sistema Inquisitivo; (b) Sistema Acusatorio; (c) Sistema Mixto. Que analizamos a continuación:

2. SISTEMA ACUSATORIO.

2.1 Antecedentes

La forma acusatoria se encuentra en el Código de Manú, el libro VIII, número 43 dispone "Ni el rey ni hombre alguno a su Servicio debe suscitar por si mismo ningún proceso"⁵. También en Grecia, Roma y en el derecho germánico, en los fueros municipales españoles, en las ciudades italianas tuvo gran auge durante el medioevo, aparece en la legislación Mosaica y actualmente se encuentra en las

⁵ Ricardo Levene (H.), Manual de Derecho Proc. Penal, T. I, Ed. de Palma, Buenos Aires, 1993 2a. Edición.



ciudades de Italia, Estados Unidos y en Guatemala con el Código Procesal Penal impone dicho.



Si las funciones de acusar, la de defensa y la de decisión son encomendadas a diferentes órganos estamos frente al sistema acusatorio, el que toma en cuenta las garantías del acusado.

En la acusación popular, en la que todo ciudadano libre, tenía facultades para ejercer la acción penal de los delitos públicos ante el senado o la asamblea del pueblo. Este sistema es totalmente lo contrario al inquisitorio, porque todo el proceso es abierto, oral, de debate, público, de intermediación con separación de las partes: El que acusa y el que defiende dirigen el proceso, y el Juez es un tercero que tiene funciones de fiscalización y de decisión, que orienta y dirige el debate para que se respeten los derechos fundamentales del acusado.

En este sistema no hay actividad procesal anterior a una acusación particular (del damnificado o cualquiera del pueblo) y la prisión preventiva es muy excepcional. Es un proceso de tipo individualista, posteriormente vulnerado por ideas socialistas. La primera de éstas debió ser el concepto de que el delito afecta en muchos casos a la colectividad.

2.2 Definición

El sistema Acusatorio es el que toma en cuenta las garantías del acusado, encomienda el proceso en manos de diferentes jueces a los diferentes órganos, las funciones de acusar, defensa, y la decisión, y se da en regímenes democráticos.



2.3 Características del Sistema Acusatorio

El sistema acusatorio se inspira en el principio de la acusación popular, permite una amplia participación del ciudadano en la vida pública, desplazando totalmente al Estado del primer plano. Tiene aplicación en regímenes democráticos, por los principios en los que está inspirado como son: la publicidad, oralidad, inmediación, concentración y en el juicio propiamente dicho.⁶

Vélez Mariconde, señala como características del sistema acusatorio como las siguientes:

- a) **La jurisdicción** es ejercida en única instancia por una asamblea o un jurado popular.
- b) **La acción penal acción** emergente de un delito público, lesivo de la colectividad, es un derecho de cualquier ciudadano (acción popular), mientras que pertenece al damnificado cuando se trata de un delito privado; y la **acusación** es la base indispensable del proceso, que no se concibe sino *ad instantiam partis*, de suerte que el juzgador no puede actuar de oficio.
- c) **Las partes**, - acusador y acusado - se encuentra en paridad jurídica, armadas de iguales derechos, mientras el *juzgador* aparece como un árbitro del combate o litigio que se lleva a cabo entre aquéllas, es decir, carece de iniciativa propia en la investigación.
- d) **El acusado** goza generalmente de libertad; su prisión preventiva es una excepción.
- e) **Los elementos de prueba** son introducidos por obra exclusiva de las partes en el

⁶ Manual del Fiscal, Héctor Hugo Pérez Aguilera, Fiscal General de la República y Jefe, MP. 1996. Pág. 1.



debate, de modo que el juzgador carece de poderes autónomos para investigar la verdad de los hechos, debiendo limitarse a examinar las pruebas acerca de las cuales había versado la discusión de aquéllas (*juxta allegata et probata*), solo son introducidas en la sala de juicios y en la valuación de esos elementos impera el sistema de la sana crítica razonada.

- f) **El procedimiento** es oral, público, de inmediación, contradictorio y continuo en el juicio propiamente dicho.
- g) **La sentencia** hace cosa juzgada, son pocos admitidos los indultos y el recurso de gracia.

En el proceso acusatorio el individuo es el que ocupa un lugar preferente; el legislador se limita en la libertad y la dignidad del hombre, la actuación del juez es de juzgar, es un árbitro, es garante de los derechos del acusado; mientras que la del fiscal es la investigación, persecución y acusación en juicio.

3. SISTEMA PROCESAL INQUISITIVO:

3.1 Antecedentes:

El sistema inquisitivo, cuyo nombre se deriva de los "questores," quiere decir ciudadanos encargados por el senado romano de investigar delitos de predominio en el derecho eclesiástico en la edad media, en tiempos de Inocencio III y especialmente de Bonifacio VIII y se codifica en la celebre Ordenanza criminal de Luis XIV (agosto 1670), en esa época que el juez debía proveer a todo incluso a la defensa.

Este sistema ha sido criticado severamente desde un punto vista humano, político y social y por ende en el aspecto jurídico. Consiste en concentrar todo el poder en el



Emperador que hacía las veces de Juez. Eugenio Florián, expresa "que se trata básicamente de tres funciones: acusación, defensa y decisión. El proceso es secreto en absoluto, no hay quien acuse o quien defienda, no hay deliberaciones, el que Juzga lo hace todo."⁷

Los mayas desarrollaron una actividad pre-estatal mezclándola con la legislación y la justicia. El mismo jerarca era el jefe del ejército, a veces era juez. No era raro ver gobernar a sacerdotes. Según William Coe (antropólogo de la Universidad de Pensilvania), Tikal fue gobernada por sacerdotes gobernantes, puesto que tal ciudad constituye un centro ceremonial. Por lo tanto, en las formaciones pre-estatales como denomina Merkl, a las formas de administración Maya, se puede presumir que este era el sistema utilizado en su administración de Justicia.⁸

En este sistema (el inquisitivo), el Estado se agiganta y prescinde casi absolutamente del interés del ofendido. Es muy normal que en este período la figura del inquisidor sustituya a la del juez. Actúa por cuenta propia, es decir de oficio, por lo que en el sistema impera la oficiosidad, para castigar el "pecado" del delincuente. La tortura se manifiesta justificada a plenitud, fundada en la necesidad del medio de "arrancar" la confesión al inquirido, como lo afirma Alfredo Vélez Mariconde, agregando que se trata de un Estado Despótico.⁹

Por lo expuesto, el proceso Penal se convierte en un instrumento de castigo y hace permisible la frase también de Vélez Mariconde de que "Todo medio es legítimo para defender a la sociedad". El objetivo principal de este sistema era lograr la manipulación antojadiza de la ley.

⁷ Julio Anibal Trejo Duque Ob. Cit. pág. 129. 11

⁸ Castillo Gonzalez, Jorge Mario. DERECHO ADMINISTRATIVO. Instituto Nacional de Administración Pública, pág. 155-157.

⁹ Vélez Mariconde, Alfredo. Ob. Cit. pág. 20.



3.2 Definición

Es un sistema autoritario, secreto, escrito, en donde los jueces podían rebasar en la condena la acusación y aún prescindir de ésta, investigando y fallando. Las tres funciones se concentraban en un solo órgano, se daba en regímenes autoritarios, la persecución penal está a cargo del órgano jurisdiccional.

3.3 Características

Las características principales del sistema Inquisitivo son las siguientes:

- a) El proceso Penal se inicia de oficio, es decir se podía canalizar a través de la denuncia, querrela. El juez tenía la potestad de actuar de oficio en la persecución penal, aunque no podía tener mayores avances ya que era imprescindible las conclusiones del Ministerio Público Fiscal. Esto era un límite para el juez: impuesto por la ordenanza criminal.
- b) En este sistema inquisitivo la justicia se concentra en el estado.
- c) Tenía por objeto reunir las pruebas tendiente a probar el ilícito penal, era secreto y escrito.
- d) Los jueces eran inamovibles y no pueden ser recusados.
- e) La confesión del acusado, en este sistema es fundamental, para obtenerla se aplicaban métodos no adecuados a la conservación de los derechos humanos, siendo, estos como la tortura, el tormento, utilizaban estos métodos más poderosos y eficaces.
- f) La prueba es apreciada taxativamente por medio de la prueba tasada..
- g) El sindicado era tomado como objeto no como sujeto.



4. SISTEMA MIXTO.

"Arranca con el desaparecimiento del sistema inquisitivo en el siglo XIX, siendo introducido por los revolucionarios franceses...".¹⁰

"Después de un período de reacción, el Código Francés de 1808, establece un sistema mixto, donde se produce una yuxtaposición de las concepciones extremas que antes triunfaron. Desde entonces, el legislador busca afanosamente un equilibrio entre los intereses individuales y sociales".¹¹

"... en efecto, su primera aplicación la tuvo en Francia, donde la Asamblea Nacional Constituyente echó las bases de una forma nueva que divide el proceso en dos fases: una primera la de instrucción en la que todo se realiza en secreto, por el Juez; en una segunda, el juicio oral, en donde todas las actuaciones se llevan a cabo públicamente, ante el Tribunal, con la contradicción de la acusación y la defensa, con el control de la publicidad; se difundió en los códigos modernos y las corrientes nuevas la modificaron progresivamente hasta que se admitió la defensa en el período de instrucción.

Es mixto porque fusiona los dos sistemas anteriores, el procedimiento precede por la etapa de instrucción o investigación (sistema inquisitorio); y la segunda etapa es el juicio propiamente dicho, que es función acusatoria, es pública y hay debate

¹⁰Trejo Duque, Julio Aníbal. Ob. Cit. pág. 131.

¹¹Vélez Mariconde, Alfredo. Ob. Cit. pág. 20.

(sistema acusatorio)."¹²



5. SISTEMA PENAL QUE SIGUE EL PROCEDIMIENTO PENAL GUATEMALTECO.

Desde la entrada en vigencia del Decreto 51-92 del Congreso de la República, Código Procesal Penal, en Guatemala se implementó el Sistema Acusatorio, este sistema determina la estructura del nuevo Código Procesal penal, tiende a cumplir con los postulados filosóficos y políticos que lo inspiraron para ello, su estructura debe de responder a las necesidades de la aplicación de la justicia penal. Es decir su procedimiento oral, público, contradictorio y continuo (que persigue que las partes y población puedan conocer y controlar las acusaciones jurisdiccionales), respondan a los planteamientos y necesidades del sistema, que impulsan el desarrollo del proceso que sea dinámico, generando certeza y seguridad jurídica.

El sistema que determina el nuevo Código procesal penal guatemalteco, como instrumento jurídico, recoge principios, normas y valores creados por la civilización para perseguir y sancionar delitos, así como aquellos que se derivan de nuestra realidad y determinación de establecer un Estado de Derecho.¹³

Este sistema es decir el acusatorio se caracteriza por la separación de funciones de investigar, juzgar y decidir pretensiones de la parte actora o de la sociedad, no vincula el órgano jurisdiccional, con el Ministerio Público, por lo que se coloca al imputado en condiciones de igualdad de derechos con la parte acusadora. En diferentes etapas corresponde a los jueces de paz darle certeza jurídica a las investigaciones del Ministerio Público; conocer de las faltas y de los delitos de

¹²Trejo Duque, Julio Anibal. Ob. Cit. pág. 131.



responsabilidad de conductor, a los jueces de Primera Instancia controlar la actividad investigativa, por parte del Ministerio Público, otorgar medidas sustitutivas cuando procedan; a los tribunales de sentencia le corresponde conocer, presidir el debate y deliberar una sentencia, a los magistrados de las salas de apelaciones les corresponde admitir, rechazar y resolver el recurso de apelación y la Corte Suprema de Justicia, tramitar y resolver las impugnaciones correspondientes en este caso conocen de dos recursos importantes, casación y revisión, a los jueces de ejecución vigilar por el cumplimiento de la pena y las medidas de seguridad.

A nuestro criterio el código Procesal Penal tiene un sistema puramente acusatorio, ya que en el debate propiamente dicho y que es la etapa principal del proceso, es en donde se produce un encuentro personal de los sujetos procesales ante un tribunal de sentencia distinto al de investigación, en donde fiscal, defensor, acusador, presentan oralmente sus argumentos, pruebas, razonamientos, conclusiones sobre el hecho delictivo que motivó el proceso. En ese instante y en virtud del principio de inmediación, los jueces adquieren por su propio razonamiento, psicología y sus conocimientos la apreciación directa de las pruebas y su posterior juzgamiento.

¹³ Código Procesal Penal. César Barrientos Pellecer. 3ª. Edición. Editores Llerena Pág. XXI

Capítulo II



6. EL MINISTERIO PÚBLICO

6.1 Antecedentes:

El surgimiento del Ministerio Público no se conoce con exactitud, algunos juristas tienen diferentes conceptos de su origen. Al respecto, Hugo Alsina opina que algunos ven su origen en el Imperio Romano con la aparición de los CURIOSI.

Los CURIOSI desempeñaron diferentes papeles tales como *inspectores imperiales* en donde no tuvieron una función judicial; como *Procuradores Cesaries* en donde tuvieron a su cargo el vigilar la administración de los bienes del soberano; o bien, como encargados en la *misión judicial*, dada a los obispos por el Emperador Justiniano, en el siglo IV.

Asimismo, ALSINA opina que la tesis más generalizada sobre el origen del Ministerio Público surge con los funcionarios que los señores franceses destacaban para la percepción de las regalías, quienes posteriormente se convirtieron en Procuradores del Rey hasta llegar a conformar el Ministerio Público.

"GARSONNET sostiene que el origen del Ministerio Público no es germánico sino puramente francés y cita la Ordenanza del 25 de marzo de 1302 como la primera que menciona al Ministerio Público, al disponer que los procuradores del rey prestarían el mismo juramento que los magistrados, sin poder representar a las partes, sin embargo, un siglo antes en la Partida IV título XVIII, ley 12, se habla del Patrono del Fisco, que en romance quiere decir hombre que es puesto para razonar y defender



en juicio todas las cosas y derechos que pertenecen a la Cámara del Rey. Las leyes de Indias mencionan a los fiscales que para cuidar de la jurisdicciones de México, Lima y Buenos Aires".¹⁴ En Italia Medieval, existieron funcionarios denominados "Sindici o Ministeriales", servidor principal de soberanos y señores.

Alcala-Zamora y Castillo explicaron, en una conferencia, las distintas instituciones del Ministerio Público y la Abogacía del Estado, los cuales mencionó, en cuanto a datos puramente históricos, lo siguiente: "Recordemos sin embargo, por constituir puntos de entronque de ambas instituciones, que la denominación 'Ministerio Fiscal', con que sigue designándose al Ministerio Público en España y por influencia suya, en el uso de diversos países americanos, cuadraría mejor, conforme a sus orígenes romanos evocados por las Partidas, a la abogacía del Estado. La dualidad corporativa se halla perfectamente delineada en el Derecho Valenciano del siglo XIII cuando implantó junto a un Abogado Fiscal, a quien correspondía acusar de los delitos, cuidar de la ejecución de las penas y sostener la jurisdicción real. Un abogado patrimonial, al que incumbía la defensa de los bienes del monarca y del erario, la de los derechos del rey en asuntos civiles y como atribución no procesal sino administrativa, la recaudación de los impuestos".¹⁵

En España se dan antecedentes bien definidos de que el Ministerio Público se creó en tiempos de JUAN I, a petición de las Cortes de Briviesca de 1397; en esa época, un funcionario era el encargado de perseguir los delitos públicos. Los Reyes Católicos dispusieron que esta responsabilidad fuera más tarde instituida en las cancillerías de Granada y Valladolid. En 1835, el reglamento para la administración

¹⁴Cabanellas, Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Tomo V. Pag. 424

¹⁵Aguirre Godoy, Mario. "Ministerio Público y Abogacía del Estado y Derecho Procesal Penal". Editorial Guillermo Kraft Ltda. Buenos Aires. 1945. Pag. 160.

pública delineó la institución del Ministerio Público.



De acuerdo con las opiniones de Hugo Alsina, Mario Aguirre Godoy y otros autores, se considera que el origen del Ministerio Público no se conoce con exactitud, en tal virtud y con la breve reseña histórica de la misma, pasaremos a ocuparnos de esa institución en Guatemala.

6.2 Ubicación del Ministerio Público

La función que los fiscales ejercían ante la Corte Suprema de Justicia y en la Corte de Apelaciones, fueron posteriormente suprimidos y asumió tales funciones, la institución denominada *Ministerio Público*.

Mario Aguirre Godoy indica: "Consta en la recopilación de leyes de don Manuel Pineda de Mont, por el Decreto de Gobierno de fecha 3 de Agosto de 1854 se creó la plaza del Abogado Fiscal, por nombramiento del Presidente, con funciones propias del Ministerio Público, funciones que por Decreto Número 37 de la Asamblea Constituyente, de fecha 17 de Agosto de 1839 correspondían al Fiscal de la Corte Suprema de Justicia".¹⁶

En el Primer Código de Procedimientos Civiles del 8 de marzo de 1877, se incluyó en el Libro I Título VIII, el párrafo segundo, comprendido en los artículos del 105 al 109, trata de los Fiscales en donde se indica que se les asignaron atribuciones específicas para ejercer la función dictaminadora y sin perjuicio de las que le correspondían en la Ley Orgánica de los Tribunales o en otras leyes especiales.

¹⁶ AGUIRRE GODOY, MARIO. Ob. cit. Pág. 161



En la Ley Orgánica de los Tribunales de fecha 17 de febrero de 1880, Decreto Gubernativo 257 regulaba en los artículos del 67 al 73 lo relativo a los Fiscales, en la que le atribuía la función de acusadores en los casos criminales, que después fue eliminada esa función al no aparecer regulado la atribución de los Fiscales en el Decreto Legislativo 2,009 del Código de Enjuiciamiento Civil y Mercantil de fecha 26 de marzo de 1934. En el Decreto Gubernativo 1,862, Ley Constitutiva del Organismo Judicial de fecha 3 de agosto de 1936 aparece regulada su función en los artículos del 30 al 38.

Esta Ley es sustituida por el Decreto 1,762 del Congreso, de fecha 11 de junio de 1968, aquí en esta ley no figuraba la función de los fiscales. Posteriormente, el decreto 512 del Congreso de la República, con fecha 25 de mayo de 1,948, estableció tres secciones: procuraduría, fiscalía y consultoría, tal como lo establece el artículo 6 de dicha ley.¹⁷

El Ministerio Público a través de la sección de la fiscalía tenía funciones de participar en el proceso penal representando el Estado, aunque se le reconocía funciones autónomas, puesto que el Presidente de la República ejercía el derecho de nombrar y remover el cargo del entonces Procurador General de la República y Jefe del Ministerio Público.

La Reforma Constitucional separa en dos al anterior Ministerio Público: por una parte la Procuraduría General de la República encargada de representar al Estado y por la otra, el Ministerio Público encargado de la acción pública. De conformidad con la constitución política de la República de Guatemala en su artículo 251.¹⁸

¹⁷ Ley orgánica del Ministerio Público, Decreto 512 del Congreso de la República. Pág 13

¹⁸ Constitución Política de la República de Guatemala, Pág. 85, Artículo 251, Ediciones Superiores, 1995.



Por mandato Constitucional el Fiscal General de la República lo elige el Presidente de la República, éste está limitado en su selección a una nómina elaborada por una comisión de postulación, que selecciona a seis candidatos. La función autónoma del Ministerio Público fue confirmada por una resolución de la Corte de Constitucionalidad, que derogó el artículo 4o. de la Ley Orgánica del Decreto 40-94 en la que permitía al Presidente dictar instrucciones al Fiscal General. El Ministerio Público no está subordinado a ninguno de los organismos del Estado, Legislativo, Judicial y Ejecutivo ejerce las funciones de persecución penal conforme la ley Orgánica del Ministerio Público, código Procesal Penal. Dicha institución debe organizarse conforme a los principios de autonomía y jerarquía para que los órganos del Ministerio Público puedan cumplir las funciones que las leyes le asignan.

6.3 Definición:

Según el artículo 1o de la Ley Orgánica del Ministerio Público Decreto No. 40-94 del Congreso de la República, "Ministerio Público es una institución con funciones autónomas, promueve la persecución penal y dirige la investigación de los delitos de acción pública además vela por el estricto cumplimiento de las leyes del país." ¹⁹

6.4 Características del Ministerio Público.

- a) Es una Institución.
- b) Su función es autónoma.
- c) Promueve la persecución penal.
- d) Investigación preliminar para preparar el ejercicio de la acción penal.
- e) Vela por el estricto cumplimiento de las leyes del país.

¹⁹ Decreto 40-94, Ley Orgánica del Ministerio Público, Pág. 2



- a) **Es una Institución:** Porque el Ministerio Público es el órgano principal del estado encargado de la acción penal pública, según la constitución política de la República de Guatemala, el código Procesal Penal y la Ley Orgánica.
- b) **Su Función es Autónoma:** Porque actúa independientemente por propio impulso y en cumplimiento de las funciones que le atribuyen las leyes, no subordinado a ninguno de los organismos del estado, sólo lo que establece la ley, según el artículo 3º decreto 40-94, Ley Orgánica del Ministerio Público.
- c) **Promueve La Persecución Penal:** El Ministerio Público, promueve la persecución penal teniendo a su cargo el procedimiento preparatorio y la dirección de la policía en su función investigativa.
- d) **Investiga los Delitos de Acción Pública**
Porque por delegación expresa del Estado, el Ministerio Público, actúa en representación del mismo. Esta es una premisa básica en el sistema acusatorio en el nuevo código Procesal Penal, la acción penal se regula como un deber del Estado de perseguir delitos que afecten intereses públicos.²⁰
- e) **Velar por el Estricto Cumplimiento de las Leyes del País:** El Ministerio persigue la realización máxima de la justicia y actuará con objetividad, imparcialidad y con apego al Principio de Legalidad.

6.5 Sistemas que Regula el Ministerio Público en e Proceso Penal Guatemalteco.

Uno de los ejes de la reforma del Proceso Penal, decreto 51-92 del Congreso de la República, con el fin de consolidar el Estado de Derecho y profundizar el proceso democrático de Guatemala, se debe garantizar una pronta y cumplida justicia.

²⁰ Código Procesal Penal, César Barrientos Pellecer, 3ª. Edición, Pág. 43, 1998



La característica fundamental del enjuiciamiento acusatorio residen en la división de poderes que se ejercen en el proceso acusatorio. Por un lado el acusador, quien persigue penalmente y ejerce el poder requirente y por el otro lado el imputado, quien puede resistir la imputación, ejerciendo el derecho de defenderse, por último el tribunal, quien tiene en sus manos el poder de decidir el litigio y los límites de su decisión.

Las principales características del sistema acusatorio en el procedimiento penal.

- I. La jurisdicción penal
- II. La persecución penal
- III. El acusado o imputado
- IV. El procedimiento
- V. En la valoración de la prueba
- VI. La sentencia²¹

I. **La jurisdicción penal:** Según el segundo párrafo del artículo 37 del Código Procesal Penal, nos dice: "Los tribunales tienen la potestad pública, con exclusividad para conocer los procesos penales, decidirlos y ejecutar sus resoluciones".²²

Para que un tribunal conozca de un proceso, debe haber sido creado en ley, debe de conocer sus funciones, competencia y debe estar preestablecida.

II. **La persecución penal:** En el actual sistema penal, la acción penal será promovida por el Ministerio Público, quien acusa en nombre del estado de

²¹ Derecho Procesal Penal Argentino, Estudios Históricos Políticos, Pág 207 - 209.



Guatemala, actuando de oficio en representación de la sociedad, todos los delitos de acción pública, excepto los delitos contra la seguridad del tránsito y aquellos cuya sanción principal sea la pena de multa que serán tramitados y resueltos por denuncia de autoridad competente conforme el juicio de faltas que establece este Código. (Artículo 24 Bis Código Procesal Penal). Asimismo, el artículo 24, 1er párrafo del citado cuerpo legal, preceptúa: " Para su persecución por el órgano acusador del Estado dependerán de instancia particular, salvo cuando mediaren razones de interés público, los delitos siguientes: ..."23

El Ministerio Público tiene la obligación de ejercer la acción penal y de acusar en nombre del estado, a las personas que en base a la investigación que se realiza resultaren responsables de la comisión de un hecho punible perseguible de oficio. El ejercicio de la acción penal se complementa con el ejercicio de la persecución penal, delimita las funciones de acusar y la de juzgar.

En el nuevo proceso penal, los agentes fiscales y auxiliares tendrán a su cargo la función de la investigación a los tribunales la función de controlar la investigación. En la práctica la actividad de la persecución penal, interesa también a la policía, quienes están sujetos a las direcciones del Ministerio Público, pero éstos, algunas veces, realizan diligencias en forma autónoma lo que vulnera el artículo 251 de la Constitución Política y los artículos 24, 289 y 304 del Código Procesal Penal.

III. **El imputado o acusado:** Es un sujeto de derechos que por enfrentarse a una imputación por parte del Estado, durante el procedimiento le corresponde una presunción de no culpable, hasta en tanto sea declarado así y condenado en

²² Op. Cit. Pág 24





sentencia firme, por lo cual es el Estado por medio del Ministerio Público, como órgano acusador, quién debe demostrar con certeza su culpabilidad ya que la duda favorece al imputado por lo que el tribunal aplicará el principio de Indubio Pro Reo, goza de entera libertad de un derecho de defensa y sus derechos no pueden ser violados en el proceso penal, obligándolo a designar de oficio un defensor, cuando el imputado no quiere o no puede nombrarlo.

IV. El procedimiento: Todo proceso comienza con una investigación preliminar, siendo el objetivo fundamental descubrir la realidad del hecho histórico acontecido, que se considera delictivo, la participación del autor o autores del mismo, para ello es necesario realizar o requerir actos urgentes, que tienen por fin recolectar los elementos que permitan descubrir al presunto hechor, o en su caso descalificar a un sospechoso con el objeto de poder solicitar la apertura del juicio público, o en caso contrario el sobreseimiento o la clausura provisional de la persecución penal, a esta investigación se le llama fase de investigación o preparatoria o procedimiento preliminar. La segunda etapa procedimiento intermedio, se analiza o critica el resultado de la investigación efectuada, el requerimiento del juicio público o acusación, que puede ser rechazado por la decisión final de éste período del procedimiento, la clausura o el sobreseimiento, o bien establecer la orden de apertura del juicio público. Por último el juicio o procedimiento principal que consiste en el juicio propiamente dicho cuya misión es obtener la sentencia de absolución o condena que pone fin al proceso, su eje central es el debate, la oralidad y publicidad de los actos que la integran, su concentración en audiencia y su continuidad, es necesaria y obligatoria la presencia ininterumpidamente de las partes, la libre defensa del imputado, equiparándo con las mismas facultades del

²³Op. Cit, Pág 9



acusador en el debate, debe guardar íntima correlación entre el principio de congruencia en lo que es la acusación y la sentencia.

V. **Valoración de la prueba:** El tribunal que está integrado por jueces profesionales del derecho, al valorar la prueba en el debate, el artículo 186 del Código Procesal Penal nos dice que todo elemento de prueba para ser valorado debe haber sido obtenido por un procedimiento permitido e incorporado al proceso conforme a las disposiciones de este Código. Los elementos de prueba así incorporados se valorarán, conforme el sistema de la **sana crítica razonada**.

Principio de Libertad Medios de Probatorios. Como está vinculado a la utilización de medios técnicos y científicos de prueba, que permite al tribunal de sentencia, no sujetarse a lo que indica la ley la sana crítica razonada permite la presición libre y racional de la prueba. La crítica está constituida por la experiencia, lógica, doctrina, ciencia, realidad y todo lo que permite a los jueces de la verdad de los hechos.²⁴

VI. **La sentencia:** Es la resolución final que el tribunal emite después de realizado el debate y tras la deliberación entre sus miembros, en la que se resuelve el proceso mediante la condena del imputado o la absolución libre de todo cargo.

La sentencia es una decisión exclusiva del tribunal de sentencia que lo conforman tres jueces, deliberan a puerta cerrada, con la única presencia del secretario, tomando decisiones mediante votación, en caso de desacuerdo el juez disidente podrá emitir su voto razonado sobre todo o parte de la sentencia.

²⁴ Cita C.P.P Pág. LXX César Barrientos Pellecer

Capítulo III

7. FUNCIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA FASE PREPARATORIA DEL NUEVO SISTEMA PENAL.

7.1 Generalidades.

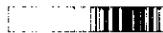
Antiguamente cuando alguien era víctima de un delito recurría directamente a los tribunales de justicia, por la ofensa que habían sufrido. Sin embargo, aquellos países que, no obstante la consolidación del Estado, prefirieron mantener un sistema judicial contradictorio, donde realmente hubiera una controversia crearon a unos funcionarios públicos, los fiscales o el ministerio público.

El fiscal ejercerá la acción penal, en nombre de las víctimas o, en nombre del estado mismo. En otros países por el contrario, exigieron un sistema judicial sin controversia, sin principio de contradicción y así se fue formando el sistema inquisitivo, secreto y eminentemente paternalista. En ese sistema el Juez de Instrucción desplazó totalmente al fiscal y éste quedó relegado a una mera tarea de control de legalidad, progresivamente menos importante y si hoy se tomará la decisión de acabar con la figura del fiscal penal el proceso se modificaría sustancialmente, pero este desplazamiento del fiscal generó por una parte, que no puede existir un verdadero juicio contradictorio si las partes y el fiscal es una de ellas no tiene verdadera relevancia.



El principio de contradicción, según el juez debe de llegar a la decisión final luego de escuchar y observar las pruebas de cargo y descargo, es una de las maneras de lograr una justicia imparcial, que no se contamine, tomando parte del asunto no a cargo de la investigación del caso. Al diluir la función del Ministerio Público la víctima quedó sin representación, el fiscal no tiene relevancia y el juez no puede representar a ninguna de las partes. El caso es que las víctimas, no sólo son quienes han sufrido el delito sino que además son como expropiadas de su dolor que pasa a revestir un preponderante interés estatal, en la mayoría de los casos es la víctima quién tiene el principal interés, perjuicio y además de ello nadie asume verdaderamente su representación en la justicia penal, ni ella percibe que la administración de justicia tenga en cuenta su dolor.

Esta tremenda injusticia se pretende ser solucionada con el Decreto 51-92 del Congreso de la República consolidando con ello el estado de derecho, democrático profundizando a la vez una pronta y efectiva justicia penal asegurando así la paz, la tranquilidad y la seguridad ciudadana, estos son elementos importantes en un Estado Democrático respetando los derechos humanos. La efectiva persecución de los delincuentes un debido proceso y la sanción de las conductas que lesionan los bienes jurídicos, sociales e individuales de los guatemaltecos. Por otro lado, le otorga al Ministerio Público, a través de los fiscales para que realicen una eficaz investigación en los delitos cometidos y al mismo tiempo se les atribuye el principio de legalidad y objetividad, además les corresponde la recolección de evidencias, planearán la estrategia del caso, en fin actuarán con objetividad porque si el fiscal considera que no tiene pruebas suficientes para poder fundamentar la solicitud de una acusación, debe solicitar un sobreseimiento o bien una clausura provisional. De acuerdo a las reformas del Código Procesal Penal y a la



Ley Orgánica del Ministerio Público, el fiscal debe tener en cuenta sus funciones.



Está clara la separación de funciones que permitirá en futuro rescatar el principio de Contradicción y permitirá que los ciudadanos confíen en los fiscales, ya que a ellos les compete impulsar la investigación de los delitos, la que harán conforme a la ley.

7.2 Función.

Son las atribuciones que desempeña un órgano del Estado. El ejercicio de un órgano o la actividad de un aparato, desempeño de un cargo, facultad de un oficio o tarea, ocupación, atribución, finalidad, acto público, hacer funciones, ejercer determinado cargo y/o suplir a un superior.²⁵

LEGAL. De acuerdo al Decreto 51-92 del Congreso de la República, Código Procesal Penal, en su artículo 107, función: El ejercicio de la acción penal corresponde al Ministerio Público, como órgano auxiliar conforme a la administración de justicia, de acuerdo a las disposiciones de este código. Tendrá a su cargo específicamente el procedimiento preparatorio y la dirección de la policía en su función investigativa.²⁶

7.3 Funciones del Ministerio Público.

El Ministerio Público, ha intentado realizar cambios mas o menos sustanciales a través de la sustitución del Decreto 512, por el Decreto 40-94 del Congreso de la República, en la que establece las actividades y funciones del Ministerio Público para que se adecuen a las formas constitucionales y que cumplan eficiente las funciones que le

²⁵ Diccionario Guillermo Cabanellas, Tomo 4, Editorial Elías Págs 133.



atribuye el artículo 251 de la Constitución Política de la República. El artículo 20 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, nos indica las funciones del Ministerio Público, sin perjuicio de las que le atribuyen otras leyes. Las siguientes:

- a) Investigar los delitos de acción pública y promover la persecución penal ante los tribunales, según las facultades que le confieren la Constitución, las leyes de la República, los tratados y convenios internacionales.
- b) Ejercer la acción civil en los casos previstos por la ley y asesorar a quien pretenda querellarse por delitos de acción privada, de conformidad con lo que establece el Código Procesal Penal.
- c) Dirigir la policía y demás de cuerpos de seguridad del estado, en la investigación de hechos delictivos.
- d) Preservar el Estado de Derecho y el respeto a los derechos humanos, efectuando las diligencias necesarias ante los tribunales de justicia. La ley le ha encomendado al Ministerio Público las anteriores funciones y le determinará con precisión su ubicación institucional, manteniendo su relación con las demás instituciones del estado, garantizando que no se abuse del poder que se le otorga y de la autonomía que la ley le proporciona. De acuerdo al artículo que precede, el Ministerio Público, es el encargado de investigar los delitos de acción pública, debiendo ser perseguidos de oficio. El artículo 24 del Código Procesal Penal, le asigna la acción pública debiendo ser perseguidos de oficio, salvo los perseguibles sólo

²⁶ Decreto 51-92 del Congreso de la República C.P.P. Pág 48

por instancia de parte, como por ejemplo los delitos de contagio venéreo, injuria y difamación, y aquellos que estén condicionados a instancia de particular o autorización estatal, ejemplo los delitos de estupro, violación, abusos deshonestos, rapto. El ejercicio de la acción penal pública, es única obligación que le pertenece únicamente al Ministerio Público.



La persecución penal, es asumida también por el Ministerio Público, quien acusa en nombre del Estado de Guatemala. La Constitución de la República, le asigna en el artículo 251... " El Ministerio Público es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales, con funciones autónomas cuyos fines principales son velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país... y le corresponde el ejercicio de la acción penal..."²⁷. En la que está sin duda incluido lo específico del ejercicio de la acción penal, para la persecución penal del delito y sanción del delincuente, investigar que consiste en la práctica de una serie de actividades para descubrir elementos que permitan el ejercicio fundado en la acción penal, para la persecución del delito y sanción del delincuente. Juzgar es el acto en la que el juez con base en las pruebas aportadas decide en materia penal, si conforme al derecho sustantivo, se ha cometido o no un acto delictivo tipificado en ley. Estamos frente a dos actividades distintas, pero vinculadas y complementarias. Por ello el fiscal tiene que ser informado desde el momento de la detención y estar presente en la primera declaración del imputado.

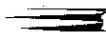
El Ministerio Público deberá practicar todas las diligencias pendientes y útiles para determinar la existencia del hecho con toda la importancia para la ley

²⁷ Constitución Política de la República de Guatemala Pág. 85. Edición Superiores 1995.



penal, deberá establecer los participes y el conocimiento de las circunstancias personales las que servirán para valorar su responsabilidad, verificando el daño causado, si el fiscal decide proseguir la persecución penal, solicita al juez la aplicación de alguna medida coercitiva hacia el presunto imputado. El juez resolverá, ordenando prisión preventiva o una medida sustitutiva. Si el juez no estuviere de acuerdo con lo pedido podrá rechazar la petición del Ministerio Público. Si el Ministerio Público no encuentra suficientes méritos para proseguir con la persecución penal solicitará al Juez el archivo, el sobreseimiento o la clausura provisional de la denuncia, la querrela o la prevención policial. El Juez podrá admitir lo pedido por el Ministerio Público y remitirá las actuaciones nuevamente al Ministerio Público. Por el contrario dispone, el juez que se ejercite la persecución penal y en su caso dictar alguna medida de coerción o alguna medida sustitutiva. El Ministerio Público puede ejercer la persecución penal aún cuando se haya dictado falta de mérito y la debe ejercer cuando se dicte alguna medida sustitutiva.

- e) Ejercer la acción civil en los casos previstos por la ley le dará asesoría a quien pretenda querrelares. La acción civil deberá ser ejercitada antes que el Ministerio Público requiera la apertura del juicio o sobreseimiento vencida esta oportunidad el juez la rechazará sin más trámite. (Artículo 131 del Código Procesal Penal). La acción civil sólo podrá ser ejercida mientras este pendiente la persecución penal y comprenderá la reparación de daños y perjuicios causados por el delito. El Ministerio Público ejercerá la acción civil cuando el titular de la acción carezca de representación, sea un menor o incapaz. (artículo 538 del Código Procesal Penal). En caso de denuncia el



Ministerio Público puede asumir de oficio el ejercicio de la acción civil.
(artículo 301 del Código Procesal Penal).²⁸



- f) El Ministerio Público tiene la facultad de dar órdenes a la Policía Nacional, así como también a las privadas para que los auxilien en la investigación de los delitos. El fiscal es quien debe dirigir la investigación, deberá participar diseñando la investigación y para que la función sea correcta deberá haber comunicación constante, dando sugerencias y recibiendo los resultados.

- g) Preservar el Estado de Derecho y el respeto de los derechos humanos, el Ministerio Público debe evitar los excesos y abusos autocráticos, por lo que el estado es creador del derecho, la ley está sobre los gobernantes, por lo tanto la ley debe ser igual para todos.²⁹

7.4 Proceso Preparatorio.

La primera de las fases preparatorias del juicio se denomina "Investigación Preliminar" "Instrucción" o "Procedimiento Preparatorio", consiste en la actividad investigativa del fiscal, controlada por el juez de Primera Instancia, cuidando que no se afecten las garantías constitucionales y es quien decide la situación del imputado.

El Procedimiento Preparatorio es la fase inicial del proceso penal, se inicia con la existencia de un conflicto social, pueden existir tres formas de llegar el conocimiento a los fiscales.

²⁸ CPC y M Art 301 Pág. 123

²⁹ LOMP Inciso 4) Pág. 3



7.5 Actos Iniciales del Proceso.

- a) denuncia
- b) querrela
- c) conocimiento de oficio.

7.5.1 DENUNCIA:

Es la manifestación que se hace ante la autoridad, o juez, del conocimiento que se tenga de la perpetración de cualquier delito o falta que dé lugar a la acción penal pública.

Cualquier persona está legitimada para poner denuncia ante cualquier hecho punible que sea de su conocimiento, no existiendo ningún requisito de interés o vinculación en el hecho denunciado. Es una obligación de todo ciudadano denunciar cualquier hecho punible, no son permitidas las denuncias anónimas, el denunciante debe de identificarse, proporcionar datos, indicar la identificación de la persona. EFECTOS: El denunciante no se convierte en sujeto procesal ni tiene responsabilidad, salvo que se demuestre que es maliciosa durante la secuela del juicio.

Clases de denuncia.

- a) La denuncia ante el Ministerio Público.

Cualquier persona puede plantear denuncia ante el Ministerio Público y es obligación del fiscal recibir las denuncias que se planteen, esta puede ser verbal o escrita.



b) Denuncia ante la Policía.

La policía es la institución a donde los ciudadanos recurren a interponer su denuncia. De inmediato la policía debe de comunicarlo al Ministerio Público como prevención judicial.

c) Denuncia ante el Organismo Judicial.

La denuncia puede interponerla ante juez competente o tribunal la persona que tenga conocimiento del hecho delictivo, inmediatamente que es recibida deberá remitirla al Ministerio Público, junto a las pruebas presentadas.

7.5.2 QUERRELLA:

Es el escrito que da inicio a una causa legal, en la que el interponente adquiere la calidad de parte. El querellante se convierte en sujeto procesal y va a tener responsabilidades. La persona tendrá la legitimación para constituirse en querellante.

7.5.3 PREVENCIÓN POLICIAL:

Es la forma mas común del conocimiento de oficio. Es la notificación que deben hacer las distintas fuerzas de la policía al Ministerio Público, en el momento que se tengan noticias del hecho punible dentro de un plazo de 24 horas. (artículo 51 Decreto 40-94 del Congreso de la República). No obstante las cosas secuestradas podrán ser remitidas dentro del plazo de tres días (artículo 307, Decreto 51-92 del Congreso de la República). En los casos que hubiere persona detenida, la comunicación deberá ser mas rápida para que el fiscal acuda de inmediato ante el juez competente.



7.6 El Ministerio Público Como Un Organo Investigador.

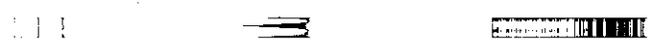
Cuando el Ministerio Público, tenga conocimiento del hecho delictivo ya sea por denuncia, querrela o prevención policial, obliga al fiscal a iniciar la persecución penal.

El objeto de la investigación la podríamos definir así: "El Ministerio Público, es el órgano que a través de sus fiscales y con la asistencia de funcionarios y empleados públicos, deben de llevar a cabo las diligencias pertinentes para la averiguación y esclarecimiento de un hecho delictivo, la aportación de evidencias y medios de prueba, establecer a los partícipes e identificándolos, valorizando el grado de su participación y responsabilidad así como verificar el daño causado". (ver definición legal en el artículo 309 del Código Procesal Penal).

El Ministerio Público determinará la existencia del hecho, lugar, el tiempo y lo tipificará según la apreciación de las circunstancias eximentes, atenuantes o agravantes. Comprobará quienes intervinieron en el hecho y de que forma participaron cada uno y determinar su responsabilidad, verificar el daño causado por el delito, aún cuando no se haya ejercido la acción civil.

El Ministerio Público, realizará una buena investigación, oír al imputado durante la fase preparatoria, respetando las garantías legales.

7.7 Tipos de Actividades que se Realizan durante esta Fase de Investigación.





- A. Guardar celosamente las evidencias y la no contaminación de la escena del crimen que pudiesen desaparecer por diferentes motivos;
- B. Recabar todos los medios de prueba existentes en la escena del crimen;
- C. Cuando no se puede esperar a que llegue a su momento procesal (el debate), solicitar y practicar Pruebas Anticipadas;
- D. Tomar decisiones y/o solicitar autorización judicial, para practicar diligencias vinculadas a actos que puedan afectar garantías procesales o derechos constitucionales, por ejemplo: en un allanamiento de un lugar, tiene que ser el Ministerio Público el que pida la autorización al juez; si en caso no se pidiera autorización, se vulneran derechos procesales y constitucionales, verbigracia el derecho de inviolabilidad del domicilio.

7.8 Características de Las Actuaciones que se dan dentro de esa Fase. (Preparación)

- A) Los actos de la investigación serán reservados para los extraños.
- B) Si los actos de la investigación no fueren reservados por el fiscal puede ser objeto de sanción.
- C) El Ministerio Público puede dictar medidas para evitar la destrucción de rastros, evidencias y elementos materiales.

7.9 Conclusión del Procedimiento.

La fase preparatoria que se lleva a cabo ante el Juez de Primera Instancia termina con las siguientes instituciones las cuales son solicitadas pro el Ministerio Público

1. Acusación.
2. Sobreseimiento.
3. Clausura provisional.



4. Archivo.

7.9.1. ACUSACION:

Reunidos los medios de investigación durante el procedimiento preparatorio, comprobado de que se ha cometido el delito e individualizado a sus partícipes y que el imputado es autor de un hecho punible, el Ministerio Público, solicitará, junto con la acusación: a) petición de apertura a juicio conforme el procedimiento común, o la petición de apertura a juicio conforme el procedimiento especial para la aplicación exclusiva de medidas de seguridad y corrección; o c) la petición de resolución a través del procedimiento abreviado.

7.9.2. SOBRESEIMIENTO:

Cuando el Ministerio Público no encuentra elementos para acusar, porque se ha comprobado que la persona imputada no ha sido el autor del hecho, ni ha participado del hecho o se ha comprobado que el hecho no existió y si existió no constituye delito. El sobreseimiento lo va a solicitar al Juez de Primera Instancia.

7.9.3. CLAUSURA PROVISIONAL:

Se va a dar cuando haya una prueba ya establecida que se espera poder incorporar y se ha perdido por alguna circunstancia y el tiempo ha vencido.

7.9.4. ARCHIVO:

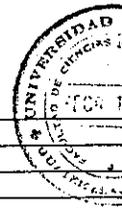
Cuando habiéndose agotado la investigación no se hubiese individualizado



al reo o se haya declarado su rebeldía se procederá al archivo de las actuaciones, sin perjuicio de la prosecución del procedimiento para los demás imputados. Es decir en un mismo proceso se puede dictar acusación y apertura a juicio para un imputado, clausura provisional para otro, archivo para un tercero y sobreseimiento para el último. Cuando se ha determinado la inocencia del imputado se solicitará el sobreseimiento, continuándose con la investigación para descubrir quien cometió el hecho punible, pudiéndose si no se individualiza al hechor, dictarse el archivo.

7.10 Duración Del Procedimiento Preparatorio.

La etapa preparatoria del juicio debe de durar el mínimo tiempo posible, el Código Procesal Penal, en el artículo 323 (reformado por el Decreto 32-96 del Congreso de la República), especifica que el procedimiento preparatorio deberá concluir lo antes posible, procediéndose con la celeridad que el caso amerita y deberá practicarse dentro de un plazo de tres meses. El artículo 324 bis en el párrafo cuarto indica; en el caso de que se haya dictado una medida sustitutiva, el plazo máximo del procedimiento preparatorio durará seis meses del auto de procesamiento.



5. Con respecto a la pregunta previa, qué medidas considera deben tomarse para que el Ministerio Público pueda hacer más eficiente la investigación durante el período preparatorio?

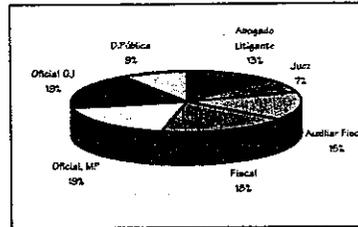
6. Qué aspectos negativos puede señalar como criticables en la actividad que desempeña actualmente el Ministerio Público durante el desarrollo del período preparatorio?



Resultados

Profesión

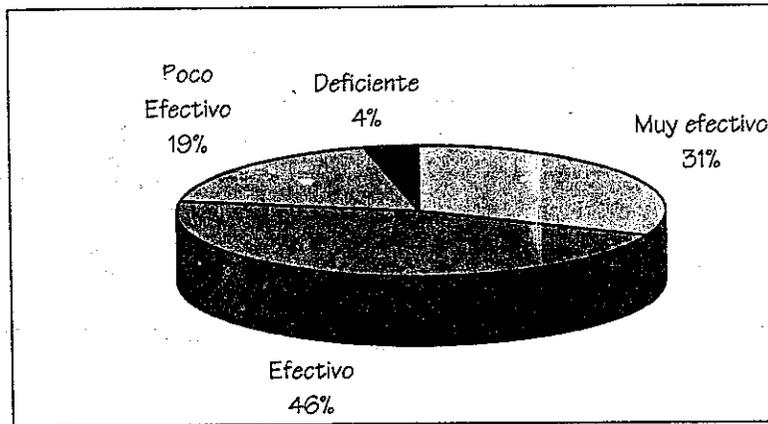
Abogado Litigante	7
Juez	4
Auxiliar Fiscal	8
Fiscal	10
Oficial - Ministerio Público	10
Oficial - Organismo Judicial	10
D. Pública	5
TOTAL	54



Preguntas:

1. Como calificaría el nuevo sistema de justicia penal de carácter **acusatorio** que se ha implementado en nuestro país?

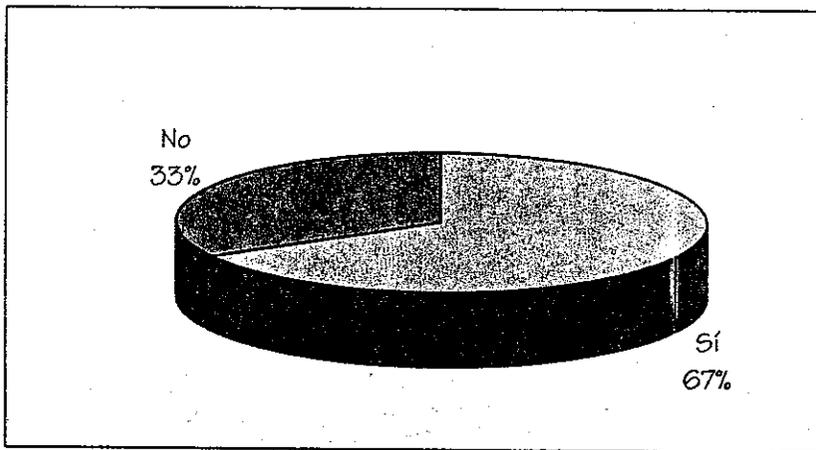
Muy efectivo	17
Efectivo	25
Poco Efectivo	10
Deficiente	2
TOTAL	54





2. Considera que el Ministerio Público cumple las funciones que la ley le impone en la etapa de investigación de los procesos penales?

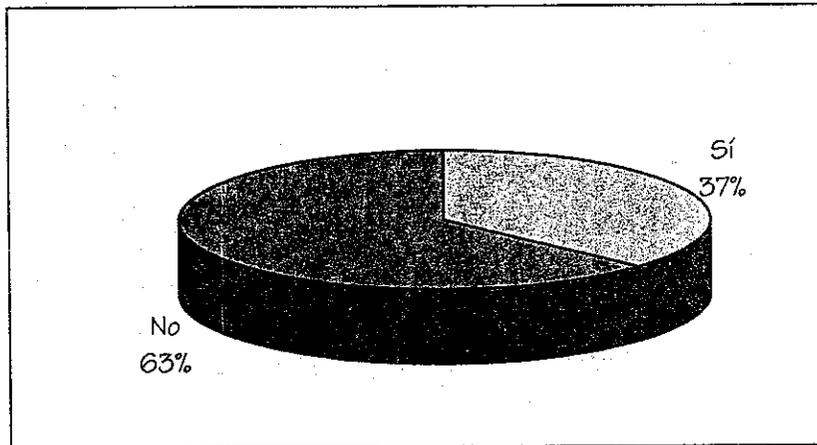
Sí		36
No		18
	TOTAL	54





3. Estima que el Ministerio Público actualmente realiza una función investigador lo suficientemente efectiva para combatir la criminalidad?

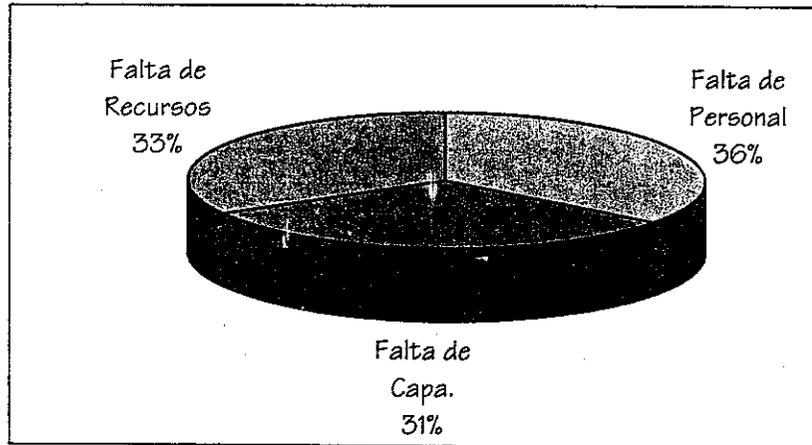
Sí	20
No	34
TOTAL	54





4. Qué problemas considera que afronta el Ministerio Público para la realización de las investigaciones en los procesos penales?

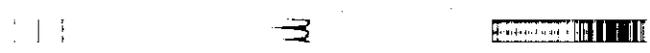
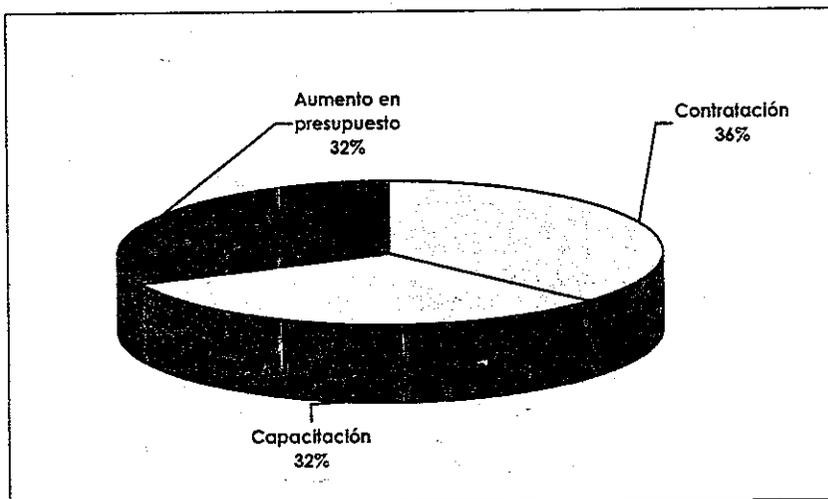
Falta de: Personal	19
Capacitación	17
Recursos técnicos y económicos	18
TOTAL	54





5. Con respecto a la pregunta previa, qué medidas considera deben tomarse para que el Ministerio Público pueda hacer más eficiente la investigación durante el período preparatorio.

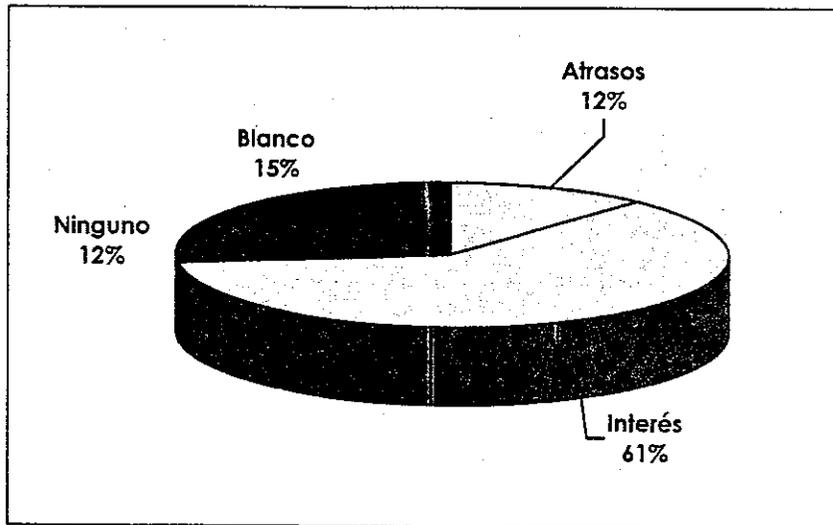
Contratación de personal idóneo	21
Capacitar adecuadamente al personal para la investigación	18
Aumento en el presupuesto del Gobierno dirigido al Ministerio Público	15
TOTAL	54





6. Qué aspectos negativos puede señalar como criticables en la actividad que desempeña actualmente el Ministerio Público durante el desarrollo del periodo preparatorio?

Atraso a los plazos de investigación	6
Poco interés en la investigación	32
Ninguno	6
Blanco	8
TOTAL	54



Conclusiones sobre Resultados de la Encuesta



De acuerdo con los resultados obtenidos en el estudio de campo en donde el universo estaba comprendido por defensores públicos, jueces, abogados, fiscales, auxiliares de fiscal, oficiales del Ministerio Público, así como oficiales del Organismo Judicial se concluye lo siguiente:

1. Los resultados indican que el 46% de universo de la investigación opina que el nuevo sistema de justicia penal de carácter acusatorio es efectivo, el cual se ha implementado a través del Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala. El 31% de la población indica que es muy efectivo, el 19% poco efectivo y un 4% indica que es deficiente. De acuerdo a estos resultados se determina que el sistema de justicia penal sí cumple con su función.
2. La información que ha existido sobre el Ministerio Público indica que éste cumple en forma eficiente con las funciones que le asigna el nuevo sistema de justicia penal. Decreto 51-92; el grupo de investigación ha opinado que el Ministerio Público sí cumple con su función en la fase preparatoria que le asigna el nuevo sistema penal; pero no así con la función de investigador que no es lo suficiente efectiva, para combatir la criminalidad. Este es el resultado de que el personal del Ministerio Público no está capacitado profesionalmente para ser un investigador. A eso se debe que en muchos casos de mayor impacto social no se promueve el juicio correspondiente, porque no encuentra fundamento para promover el juicio público en contra



del imputado si no que se solicita el sobreseimiento o clausura provisional.



3. El Ministerio Público afronta problemas de falta de personal, el cual está ligado a la falta de recursos económicos, en la investigación de campo se determina la relación existente entre ambas, ya que el 36% del universo afirmó que la falta de personal es el problema y un 33% que existe un déficit en los recursos económicos, el restante 31% ha identificado que no existe una capacitación adecuada. La medida a tomar sugerida por el 86% fue que se imparta capacitación al personal para la investigación

Conclusiones Generales



1. De conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala y el Decreto 40-94 del Congreso de la República Ley Orgánica del Ministerio Público, el Ministerio Público debe de ejercer la función investigativa de los delitos de Acción Pública, promover la persecución penal de estos e impulsar su juzgamiento en calidad de parte esencial en el proceso como es la Acusación.
2. La institución del Ministerio Público como representante del Estado y auxiliar de la justicia goza de autonomía de cualquier entidad estatal, utilizando sus propios medios económicos, humanos y políticos adecuados a seguir en cada caso.
3. El nuevo sistema de Justicia Penal en Guatemala requiere como parte esencial de su efectiva implementación que el Ministerio Público ejerza eficazmente la persecución penal de aquellos delitos que afecten la sociedad guatemalteca.
4. En la actualidad pese a los esfuerzos institucionales, el Ministerio Público no cumple su función en forma eficiente y pronta con lo que la percepción de la justicia es negativa para la ciudadanía.
5. La no eficacia del Ministerio Público dentro de la fase preparatoria que consecuentemente afecta la etapa del juicio, obedece a una inadecuada política, tanto estatal como institucional en aspectos como asignación presupuestaria, manejo con la implementación de recursos humanos y materiales y capacitación efectiva y permanente de todo el personal.



Recomendaciones



El Estado debe de proveer a la Institución del Ministerio Público, para que pueda realizar sus funciones de suficientes recursos financieros que permita el mejoramiento de la Institución.

El Fiscal General del Ministerio Público debe reestructurar, ampliando el personal, capacitándolo, profesionalmente y evaluándolo constantemente; modernizar el equipo técnico y buscar la mejor comunicación con las otras instituciones del sistema de justicia.

Establecer políticas institucionales que permitan mejorar la eficacia en la realización de la investigación y persecución penal que la ley le asigna en el período preparatorio a través del análisis de los problemas que ocasionan tal deficiencia y así implementar las medidas tendientes a resolverlas.



Bibliografía:

OBRAS:

Aguirre Godoy, Mario. DERECHO PROCESAL CIVIL. Tomo I. Editorial Universitaria.
Guatemala. 1977.

Alcalá Zamora y Castillo, DERECHO PROCESAL PENAL, Argentina 1945.

Bacigalupo, Enrique. MANUAL DE DERECHO PENAL. Bogotá Colombia 1984.

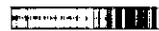
Barrios Pellecer, César Ricardo. Curso Sobre Derecho Procesal Penal Guatemalteco.
Módulos del 1 al 5 y 6. Guatemala 1993.

Binder Barziza, Alberto. El Proceso Penal. Unidad de Capacitación Formación y
Desarrollo de Recursos Humanos del Ministerio Público. Guatemala, julio de 1993.

Bovino, Alberto. Temas de Derecho Procesal Penal Guatemalteco. Editorial Llerena,
Guatemala, 1996.

Castellanos, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal. Offset
AUniversal S.A. México 1984.

Castillo González, Jorge Mario. Derecho Administrativo, Instituto Nacional de
Administración Pública.



Carnelutti, Francesco. DERECHO PROCESAL CIVIL Y PENAL. Volumen 1.



Chávez Bosque, Francisco; DERECHO PROCESAL, Temas de Derecho Procesal URL.
1985.

De León Velasco, Héctor Aníbal Y De Mata Vela, José Francisco. Curso de Derecho
Penal Guatemalteco, Editorial Centroamericana, Guatemala. 1994.

Díaz Pérez, Adolfo Florentino. Los Sistemas Procesales en el Código Procesal Penal.
Guatemala 1996.

Figueroa Sarti, Raúl. Código Procesal Penal. Concordado y Anotado con la
Jurisprudencia Constitucional. Editorial Llerena, Guatemala 1998.-

Fundación Myrna Mack. Independencia Judicial. Editorial Llerena. Guatemala,
1997.

Fundación Myrna Mack. Valoración de la Prueba (compilación). Editorial Llerena,
Guatemala 1995.

Herrarte, Alberto; Derecho Procesal Penal. Edit. José de Pineda Ibarra, Guatemala
1978.

Hurtado Aguilar, Hernán. Derecho Procesal Práctico. Editorial. Landivar, Guatemala,
1973.



López M. Mario R. "La Práctica Procesal Penal en el Procedimiento Preparatorio".

Ediciones y Servicios. Guatemala, Febrero de 1997.

Luigi Ferrayoli. El Derecho como Sistemas de Garantías. 1993.

Moras Mem, Jorge R. Derecho Procesal Penal, Manual de Derecho Procesal Penal,
Argentina 1993.

Manual del Fiscal. Ministerio Público. Guatemala, 1996.

Steven H. Goldberg. Mi Primer Juicio Oral. ¿Dónde me siento? ¿y qué diré?

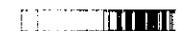
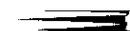
Trejo Duque, Julio Aníbal. Aproximación al Derecho Procesal Penal y Análisis Breve
del Actual Proceso Penal, 2a. edición, 1988.

Valenzuela O. Wilfredo, Lecciones de Derecho Procesal Penal, Ed. Universitaria,
Guatemala.

Vélez Maricondo, Alberto. Derecho Procesal Penal. Tomo I y II. Tercera Edición.
Segunda reimpresión. Argentina 1986.

DICCIONARIOS:

-Cabanelas, Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Editorial
Heliasta. S.R.L. BUENOS AIRES, ARGENTINA.





-Martínez de Navarrete. A. Diccionario Jurídico Básico. Editorial Heliasta. Talleres Gráficos Orestes S.R.L. La Rioja 445, Lanús Oeste. Buenos Aires. 1995.

-Ossorio, Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Editorial Heliasta. S.R.L. BUENOS AIRES.

TESIS.

Pérez Díaz. Adolfo Florentino. Los sistemas Procesales Penal. Abril 1996.

LEYES:

Constitución Política de la República de Guatemala.

Código Procesal Penal. Decreto 51-92 del Congreso de la República y sus reformas.

Código Penal. Decreto 17-73 del Congreso de la República.

Código Procesal Civil y Mercantil.

Ley del Organismo Judicial.

REVISTAS.

Gacetas de los Tribunales. 1er. semestre 1990. y 2o. semestre 1992. Organismo Judicial. Guatemala C.A.

Material de apoyo del Primer Congreso Iberoamericano de Derecho Penal. USAC. Guatemala, Octubre 1995.

Primer Taller de Consulta con Magistrados y Jueces. "Una justicia de paz para la democracia, de la jurisdicción a la justicia popular. Organismo Judicial. Guatemala. Noviembre de 1996.

Revista Jurídica del Organismo Judicial, No. 1. Guatemala. enero-junio 1992.